

J-1475/25

Pago de Conduta

Año de 1797

J-1475/25

Antonio Sorriua Texereu conducido en
el lugar de Encinacorva dice que vivió la
Conduta al lugar de Saxeida, y por los leuantes
que lo efectuó, le deven por Ayuntamiento
37 libras, cinco dineros, cuyo recobro ha ins-
tado, y se le excusan con frivolos preteptos
suplica, que la Justicia, y Ayuntamiento de
la Saxeida le haga efectiva dicha cantidad con
condenacion de costas, respecto a ser para
su manutencion, y compra de materiales.

R. B. Acu. de
Daxoca

S. No. C. no
de Gov.
Laborda




Ciento treinta y seis maravedis.

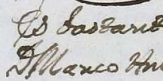
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen: Sea à todo manifiesto: Que Yo Antonio Canbas Caceres Exer-
cero vecino al Lugar de Cinco Olivas, y al pre-
sente hallado en esta Ciudad de Zaragoza
En un buen grado cierta cédula y certi-
ficado de todo mi dño con titulo y nom-
bre en pñe y nro legitimo de Man^{te}
Herrero, Fran^{co} Colares, Manuel de Isla,
Antonio Capignera y Juan Moliner,
que los son de numero de la Po. Audi-
del presente Reyno de Aragón a todos
juntos y a cada uno de por si para
que un nombre y representando mi
propia persona calisase y dños pro-
dan interuenir e interuenientes
los pleitos, cuestiones, pretensiones
y demandas que tengo y espero tener
con qualquiera persona o personas
juntos, capitulos y mibexidias, ante
los S. Nueces y dños y tribunales con-
petentes así Ecclesiasticos como seculares
reysanos en ellos porvenientes, haciendo
requirimiento, protesta y advertencia

que es de allegato contra dictos apela-
ciones y suplicas siguientes en to-
das y en todas las partes y ante
y sentencia inter locutores y disputa-
ras y su caucion inclusivamente
confianza libre general admimis-
tracion sin ninguna limitacion
confacultad de suar y substituir
este poder en quien y las veces que
les pareciere, de manera que por
falta de otro mas especial que el
presente no se de e tener cumpli-
do efecto quanto por otros mis otros
y substitutos en su favor e en su
del presente fuere hecho o por
cuanto; y prometo haberlo todo por
parte no revocarlo en tiempo
ni manera alguna, e a la obliga-
cion que a ello hago a mi persona
y bienes muebles y fijos donde
quiere haverlos y por haber. Hecho
fue lo dicho en la Ciudad de Zaragoza
a ocho de noviembre de la año contado del
Nacimiento de nuestro señor Jesucristo de
mil seiscientos noventa y siete, viendo a ello
presentes por testigos Bernardo Gambel

y Soldi, y Estebaniano Ardi y Joloi Testifi-
cantes residentes en esta Ciudad

Yo  Francisco de Matos Regidor de la
Real y del Colegio de San Juan Evangelista
de la Ciudad de Zaragoza domiciliado en la mi-
ma que a lo dicho presente me hallé, y
certifico

Yo  Marco Antonio Latorre



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE,

Yo no go
Man. Ferreras en una carta de pago
mis deudas con el lugar de
Cajal usando de un poder q. presentado ante
V. E. como mejor proceda Digo q. yo mi parte
ha servido la conduta de tal Ferreras en
el lugar de Cajal p. espacio de seis
años q. firmaron en 5.º mis. del corriente
y de allí resulta le están debiendo sus rhu-
tam.º la cantidad de veinte y siete vi-
bras y cinco dineros leg. cuyo recobro ha
instado, y se le ejecuta con finisimo pre-
sen en quare porfirio suyo p. necesidad
de dha cantidad p. su manutencion y
compra de materiales, como asi lo firmo
en argima de mi parte: por leg.º

H. V. E. sup.º q.º teniendo p.º presentado
dho poder se sirva mandar a la Sub.º y
Ay.º de dho lugar de Cajal satisfacer
y haga efectiva a mi parte dha cantidad
de veinte y siete vibras y cinco dineros
dentro de un mes no baxo las multas y
apercibim.º con execuc.º con conservacion
de costas librando al efecto la cond.º
necesaria en sus.º q.º pido y p.º ello, Va. No
dame el rayado = Concedido.

Manuel Ferreras

Auto
S. S.
Su Ex. a
Regente
Villavieja
Caxiallos
Estrem. a
Cocoro
Larauca
Roman.

A
Larag. Nov. trece de 1707. Acu. Gen. do. Sen. 1

La Justicia, y Ayuntamiento del
Lugar de Laxaida providencie se sa-
tisfaga, y pague a esta parte den-
tro de seis dias lo que se le estubie-
re deviendo por verbo de la condu-
ta de Mexico que vivió en este
pueblo, con arreglo a la contrata, y
sin dar lugar a quejas, ni recur-
sor pena de veria providencia.

Dize en 17 de Nov. 1707